

Financiero y Tributario

Julio de 2019



Impuesto sobre Sociedades

- > Valor de los bienes objeto de comprobación
- > Compensación de Bases Imponibles Negativas (BINS). Sociedades patrimoniales

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- > Exención prevista para indemnizaciones por despido o cese de trabajadores
- > Régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español

Impuesto sobre el Patrimonio

- > Normativa aplicable para no residentes
- > El ejercicio de la actividad económica y la percepción de pensión de jubilación

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

- > Periodo para verificar los requisitos en las transmisiones mortis causa de empresa familiar
- > Régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español y normativa aplicable ISD
- > Repudiación de la herencia. Efectos en el IRPF y en el Impuesto sobre el Patrimonio

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos documentados (ITO y AJD)

- > Extinción parcial de condominio con adjudicación de inmueble y compensación en metálico por exceso de adjudicación
- > Base imponible del Impuesto en la modalidad de AJD en cesión de créditos o préstamos

Declaración de bienes y derechos en el extranjero

- > Procedimientos ante el Tribunal de justicia de la Unión Europea
- > Pronunciamiento del TEAC sobre la declaración de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720)

Otras novedades

- > Sentencia del Tribunal Supremo que confirma la nulidad de la tasa del Ayuntamiento de Barcelona sobre actuaciones de inspección y control de viviendas declaradas vacías o permanentemente desocupadas
- > Proyectos normativos de transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo ("Directiva de Intermediarios)
- > Cataluña. Impuesto sobre los activos improductivos.
- > Cataluña. Incremento del AJD de préstamos y créditos hipotecarios en Cataluña.



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Valor de los bienes objeto de comprobación

El Tribunal Económico-Administrativo Central (en adelante, TEAC) ha emitido [una resolución de fecha 14 de mayo de 2019](#) en la que resuelve sobre la determinación del valor real de bienes inmuebles que fueron objeto de comprobación y cuyo valor de mercado fue determinado por la Administración.

Siguiendo el criterio emanado del Tribunal Supremo, el TEAC resuelve que el valor de los bienes inmuebles que ha sido comprobado por la Administración Autonómica a efectos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, (en adelante, TPO) debe prevalecer y vinculará a la Administración para la determinación del incremento patrimonial imputable en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Así pues, atendiendo al principio de unicidad, en aquellos supuestos en los que la Administración ha realizado una comprobación de valores en sede de TPO, dichos valores vinculan a la Administración Tributaria a efectos de otros tributos, como el Impuesto sobre Sociedades.

Compensación de Bases Imponibles Negativas (BINS). Sociedades patrimoniales

La Dirección General de Tributos (en adelante, DGT) ha emitido una resolución con número de referencia [V0579-19](#) en la que concluye expresamente que no existe limitación alguna respecto la compensación de BINS procedentes de ejercicios en los que la entidad era calificada como patrimonial con los beneficios generados por el desarrollo nuevas actividades económicas, siempre que, en todo caso, no se incurra en alguna de las circunstancias previstas

en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (limitaciones que resultan de aplicación en determinados supuestos en los que se ha producido un cambio de control).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Exención prevista para indemnizaciones por despido o cese de trabajadores

El Tribunal Supremo mediante el [auto de admisión de fecha 23/05/2019](#) ha admitido el recurso RCA/910/2019 en el que se plantea si, atendiendo a la doctrina emanada del Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 22 de abril de 2014, puede considerarse que en los supuestos de extinción de contratos de alta dirección por desistimiento del empresario, el alto directivo tiene derecho a percibir una indemnización mínima obligatoria de 7 días de salario por año de trabajo, con el límite de seis mensualidades, y por tanto, puede resultar de aplicación la exención prevista en la Ley del IRPF relativa a las indemnizaciones por despido o cese del trabajador sobre dicha cuantía mínima obligatoria.

En este sentido, cabe mencionar que, esta misma cuestión ya ha sido planteada mediante recurso de casación (RCA/2727/2017) y admitida por el Tribunal Supremo con anterioridad ([auto de fecha 25 de octubre de 2017](#)), en la actualidad también está pendiente de resolver por el Tribunal Supremo.

Régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español

La DGT ha emitido una resolución vinculante con número de referencia [V0088-19](#) en la que se analiza la tributación en territorio español de rendimientos percibidos por el consultante que



proceden del ejercicio de su actividad desarrollada con anterioridad a la adquisición de la residencia fiscal en España.

En concreto, el consultante recibe una oferta de trabajo en territorio español y se traslada a España optando por el régimen especial aplicable a trabajadores desplazados. No obstante, tras dicho desplazamiento, el contribuyente percibe unos rendimientos del trabajo que se derivan de su actividad personal desarrollada de forma previa al desplazamiento.

Se consulta sobre la sujeción de dichos rendimientos en territorio español al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, retención.

El centro Directivo resuelve que "dicho rendimiento derivado -según la citada hipótesis- del trabajo desarrollado por la consultante con anterioridad a la fecha de su desplazamiento a España, no estaría sujeto a tributación en España en la medida en que no derivara, directa o indirectamente, de una actividad personal desarrollada por la consultante en territorio español"

Por tanto, la DGT concluye que la renta no derivada de la actividad desarrollada por el consultante en territorio español, por lo que no queda sometida a tributación ni a retención.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

Normativa aplicable para no residentes

La Dirección General de Tributos (en adelante, DGT) ha emitido una resolución vinculante con número de referencia [V0676-19](#) en la que resuelve sobre la posibilidad de aplicar la normativa autonómica en sede del Impuesto sobre el Patrimonio a un sujeto pasivo residente en México que es titular de bienes

inmuebles situados en la Comunidad Autónoma de Madrid.

El Centro Directivo concluye que no resulta de aplicación la normativa autonómica al sujeto pasivo residente en México, puesto que, *"...Al ser residente en un país tercero, no perteneciente a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, no le será de aplicación la disposición adicional cuarta de la LIP. Por lo tanto, la normativa aplicable, será exclusivamente la del Estado, no pudiendo aplicar la normativa autonómica de la Comunidad de Madrid."*

Cabe destacar que esta misma cuestión se ha planteado en sede del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, ISD). Al respecto, la DGT ha admitido en varias resoluciones (con número de referencia [V3151-18](#) y [V3193-18](#)) que la regulación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley del ISD es contraria a la libertad de circulación de capitales en relación con los extracomunitarios y reconoce que *"el régimen regulado en dicha disposición adicional resultará aplicable en relación con todos los no residentes, con independencia de que residan en un Estado miembro de la UE o del EEE o en un tercer país"*.

Asimismo, mencionar que el Tribunal Supremo ha admitido un recurso de casación sobre esta cuestión en sede del ISD que actualmente está pendiente de resolución.

Por tanto, la DGT admite la aplicación de la normativa autonómica en el ámbito del ISD a un sujeto pasivo no residente en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

No obstante, a pesar que la Disposición Adicional Cuarta de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio también puede resultar contraria a la libertad de circulación, la DGT se aparta de dicha interpretación en la resolución [V0676-19](#).



El ejercicio de la actividad económica y la percepción de pensión de jubilación

La DGT resuelve sobre el cumplimiento del requisito previsto en la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio, a los efectos de aplicar la exención relativa a los bienes y derechos necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial o profesional, en un supuesto en el que el contribuyente va a percibir una pensión de jubilación ([V0064-19](#)).

El Centro Directivo resuelve que la percepción de la pensión de jubilación por parte del contribuyente impide que éste pueda desarrollar la llevanza de forma habitual y directa, por lo que la DGT niega la aplicación de la citada exención en sede del Impuesto sobre el Patrimonio y, en caso que se produzca el fallecimiento del causante, la reducción en sede del ISD.

Cabe destacar que la conclusión emitida por la DGT es contraria al criterio emanado por el Tribunal Supremo en las sentencias de fecha 12 de marzo y 10 de junio de 2009. El Alto Tribunal admite expresamente la posibilidad de aplicar en sede de la empresa familiar la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio a pesar que el causante percibiese una pensión de jubilación. Así, el Tribunal Supremo entiende que *“no se puede rechazar de plano la aplicación de los beneficios fiscales previstos para la empresa familiar por el mero hecho de recibir una pensión al no existir una vinculación entre la exigencia del ejercicio de una actividad de forma habitual, personal y directa en el ámbito laboral y el fiscal”*.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

Periodo para verificar los requisitos en las transmisiones mortis causa de empresa familiar

El Tribunal Supremo se ha pronunciado en su [sentencia de fecha 23 de mayo de 2019](#) sobre el periodo impositivo que debe tenerse en cuenta a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para aplicar la reducción de empresa familiar en las transmisiones mortis causa.

Concretamente, resuelve sobre el periodo que debe tenerse en cuenta para realizar el cómputo de las remuneraciones percibidas por el ejercicio de las funciones de dirección, que han de representar más del 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.

El Tribunal Supremo ya se ha pronunciado previamente sobre esta cuestión, y ha resuelto que el momento determinante para comprobar si concurren los requisitos relativos a la reducción por adquisición de acciones o participaciones mortis causa es ejercicio correspondiente al devengo del Impuesto, esto es el ejercicio en el que se produce el fallecimiento del causante.

No obstante, el Alto Tribunal admite, haciendo referencia expresa a su [sentencia de fecha 5 de abril de 2019](#) que, como excepción y atendiendo a las circunstancias concretas, que el cómputo de los rendimientos obtenidos pueda referirse al ejercicio anterior al fallecimiento del causante.

Así, el Tribunal reconoce como criterio general que el cómputo de las retribuciones debe referirse al mismo ejercicio en el que se produce el fallecimiento del causante. No obstante, dicho criterio puede excepcionarse atendiendo a las circunstancias concretas, como por ejemplo que la actividad desarrollada sea agrícola con cultivos que, por la naturaleza, solamente pueden generar beneficios durante el segundo semestre del año y, que se haya acreditado que en ejercicios anteriores dichos



rendimientos fueran la principal fuente de renta.

Régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español y normativa aplicable ISD

La DGT ha emitido una resolución con número de referencia [V0293-19](#) en la que se analiza la normativa aplicable a una donación cuya beneficiaria es una persona física residente en territorio español que ha optado por aplicar el régimen especial de trabajadores desplazados.

El Centro Directivo concluye que los contribuyentes que apliquen este régimen especial en el IRPF quedan sujetos al ISD por obligación personal. Por tanto, deben tributar por todos aquellos bienes y derechos adquiridos a título gratuito, mortis causa o intervivos, a nivel mundial, de forma que resultará de aplicación la normativa correspondiente teniendo en cuenta los puntos de conexión previstos legalmente. De esta forma, aplicarán la normativa autonómica correspondiente.

Repudiación de la herencia. Efectos en el IRPF y en el Impuesto sobre el Patrimonio

En la resolución con número de referencia [V0029-19](#) la DGT ha resuelto sobre las implicaciones fiscales derivadas de la repudiación de una herencia después de que haya prescrito el ISD en sede del IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio.

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 28.3 de la Ley del ISD establece que “*La repudiación o renuncia hecha después de prescrito el impuesto correspondiente a la herencia o legado se reputará a efectos fiscales como donación*”. Así pues, la adquisición gratuita del beneficiario deberá gravarse como una donación en sede del donatario que resulta beneficiario de la repudiación hereditaria.

No obstante, la DGT aclara que la repudiación a la herencia es una acción voluntaria *que produce en el ISD el efecto de gravar la adquisición lucrativa del beneficiario de la repudiación, pero sin que ello signifique que se presuma que el repudiante haya adquirido*.

En este sentido, la DGT considera que la repudiación sobre la herencia tiene efectos retroactivos al momento del fallecimiento del causante, de manera que el repudiante no ha adquirido la porción hereditaria que es objeto de repudiación, y por tanto no debe gravarse en sede del IRPF como alteración patrimonial.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre el Patrimonio, el Centro Directivo concluye en la misma línea, y, por tanto, “*el repudiante no debe incluir los bienes correspondientes a la porción hereditaria repudiada, pues en ningún momento entraron en su patrimonio, sino que entraron directamente en el patrimonio del beneficiario de la repudiación con efectos desde la muerte del causante de la sucesión*”.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITP Y AJD)

Extinción parcial de condominio con adjudicación de inmueble y compensación en metálico por exceso de adjudicación

La [sentencia del Tribunal Supremo de fecha 30 de mayo de 2019](#) resuelve un recurso de casación sobre la tributación en sede del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas (en adelante, TPO) y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, AJD) en supuestos de extinción parcial del condominio



sobre un bien indivisible formalizada en escritura pública notarial.

En concreto, el Alto Tribunal analiza la tributación originada por la extinción de un condominio existente sobre bienes inmuebles que se extingue parcialmente mediante la adjudicación de los bienes indivisibles a varios de los comuneros que compensan al resto de comuneros por el equivalente de las respectivas cuotas de participación.

El Tribunal Supremo resuelve que *“la extinción de un condominio, en el que se adjudica a uno de los condóminos un bien indivisible, que ya era titular dominical de una parte de este, a cambio de su equivalente en dinero, no está sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas sino a la cuota gradual de la modalidad de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados”*.

Por tanto, el Tribunal Supremo equipara el tratamiento fiscal de la extinción total del condominio a la extinción parcial (sin que existan excesos de adjudicación), concluyendo que no se encuentra sujeta a la modalidad de TPO, pero sí a la modalidad de AJD. Si bien, el Tribunal resuelve sin hacer referencia expresa a que se trata de un supuesto de extinción parcial del condominio.

Este mismo criterio ha sido reiterado por el Tribunal Supremo en la [sentencia de fecha 5 de junio de 2019](#), aunque nuevamente el Tribunal al resolver no se hace referencia a que el supuesto analizado es una extinción parcial del condominio.

Base imponible del Impuesto en la modalidad de AJD en cesión de créditos o préstamos

El Tribunal Supremo ha [admitido a trámite un recurso de casación](#) en el que se solicita la determinación de la base imponible en el

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, modalidad AJD, de las operaciones de cesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Tradicionalmente, la determinación de la base imponible de la modalidad de AJD en las operaciones de cesión de préstamos o créditos hipotecarios ha sido una cuestión controvertida.

En los últimos años la DGT ha venido interpretando que la base imponible en AJD para estas operaciones está constituida por el capital pendiente de amortizar en el momento de la cesión (sumados gastos, indemnizaciones y otros conceptos) y no por la garantía total hipotecaria en el momento inicial de la constitución del crédito.

Así, el Alto Tribunal determinará si la base imponible del AJD debe integrarse por el capital pendiente de amortizar, y por lo tanto la garantía hipotecaria efectiva, o bien por la garantía total hipotecaria en el momento inicial de la constitución del crédito.

DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

Procedimientos ante el Tribunal de justicia de la Unión Europea

La Comisión Europea ha denunciado a España ante el Tribunal de justicia de la Unión Europea por imponer sanciones desproporcionadas en caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre los activos situados en el extranjero (modelo 720). La Comisión considera que esas sanciones por cumplimiento incorrecto o tardío de esta obligación legítima de presentar información son desproporcionadas y discriminatorias.



Pronunciamiento del TEAC sobre la declaración de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720)

El TEAC ha emitido una resolución de fecha 14 de febrero en las que se analizan diferentes aspectos controvertidos en relación con la declaración de bienes y derechos situados en el extranjero, modelo 720.

En el supuesto de hecho analizado, el contribuyente presentó fuera de plazo el modelo 720, de forma voluntaria y sin requerimiento previo de la Administración Tributaria. No obstante, no presentó la regularización del IRPF imputando al último ejercicio no prescrito la correspondiente ganancia del patrimonio no justificada por el importe correspondiente a los bienes y derechos incluidos en el modelo 720 presentado fuera (artículo 39.2 de la Ley del IRPF).

El TEAC se pronuncia sobre la compatibilidad del modelo 720 y la libertad de circulación de capitales consagrada en la normativa de la Unión Europea. Al respecto, el TEAC concluye que *“el establecimiento de esta obligación de información no atenta contra las libertades comunitaria. Como se indica en la Exposición de Motivos de la Ley 7/2012 de 29 octubre, la globalización de la actividad económica y la necesidad de obtener información sobre bienes y derechos situados en el extranjero para una adecuada lucha contra el fraude fiscal, son las razones que determinan el establecimiento de una obligación específica de información sobre aquellos bienes.”* Así, el TEAC considera que el diferente trato que la normativa establece en relación con los sujetos pasivos que son titulares de bienes y derechos en el extranjero está justificado para la correcta aplicación de los impuestos en territorio español.

Asimismo, el TEAC resuelve sobre la proporcionalidad del régimen de prescripción

previsto para las ganancias de patrimonio no justificadas correspondientes a bienes y derechos situados en el extranjero respecto de los que no se ha cumplido en plazo la obligación de información. En este sentido, el TEAC considera que el citado régimen de prescripción está justificado como medida necesaria para evitar el fraude fiscal y garantizar el control fiscal de los contribuyentes.

En cuanto al régimen sancionador, y atendiendo al caso concreto, considera que no es posible calificar la conducta del contribuyente como infracción tributaria ya que la Inspección no ha realizado el análisis necesario para determinar si existe el elemento necesario de culpabilidad por parte del contribuyente. El TEAC en esta línea aclara que, *“Aunque a efectos de la sanción la Disposición Adicional Primera considera infracción tributaria la conducta que incida en el supuesto del art. 39.2 LIRPF, que no distingue entre la falta de presentación o la presentación fuera de plazo del Modelo 720, no cabe duda que, a la hora de apreciar la culpabilidad inherente a toda infracción, no será calificada del mismo modo la conducta de aquél que consciente y voluntariamente ocultó la tenencia de bienes en el extranjero y no presentó la Declaración informativa, que la del otro que no tuvo esa intención, y cumplió con su obligación aunque fuera de plazo.”*

OTRAS NOVEDADES

Sentencia del Tribunal Supremo que confirma la nulidad de la tasa del Ayuntamiento de Barcelona sobre actuaciones de inspección y control de viviendas declaradas vacías o permanentemente desocupadas

Nuestra área de Contencioso-Tributario ha asesorado a un grupo de clientes del despacho en el recurso planteado ante el Tribunal



Supremo que precede a la sentencia de fecha 18 de junio de 2019 que declara la anulación de las tasas que el Ayuntamiento de Barcelona había aprobado para gravar las viviendas vacías.

Estas tasas, aprobadas en fecha 30 de septiembre de 2016, suponían una modificación de la Ordenanza Fiscal 3.1 de Barcelona, reguladora de las tasas por servicios generales, introduciendo en su artículo 2.9 dos nuevas tasas: una por importe de 633 euros por cada expediente incoado para la declaración de desocupación de una vivienda, y otra por importe de 286 euros por cada requerimiento efectuado instando la ocupación de la vivienda desocupada.

En 2017, nuestro equipo obtuvo una primera victoria ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Esta sentencia fue recurrida ante el Tribunal Supremo por el Ayuntamiento de Barcelona, encargándose nuestro equipo de formular la oposición a tal recurso.

Ahora, el Tribunal Supremo nos da la razón y confirma la anulación de las tasas controvertidas por dos motivos: (i) por extralimitación competencial del Ayuntamiento de Barcelona y (ii) por infracción del principio de legalidad tributaria.

En particular, el Tribunal Supremo declara, en primer lugar, que el cauce procedimental elegido por el Ayuntamiento de Barcelona no permite controlar ni revisar la interpretación de normas autonómicas como la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda de Cataluña. Y define como cuestión con interés casacional la interpretación del principio de legalidad tributaria y su proyección en la configuración del hecho imponible de las tasas municipales del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y 52 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se

regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona (LREAB).

Respecto de esta cuestión, concluye que las tasas municipales impugnadas no se encuentran en el listado de hechos imposables gravables del artículo 20.4 TRLRHL, ni presenta semejanza jurídica con los servicios y actuaciones allí descritos. Tampoco cabe encuadrarlo en la expresión cualesquiera otras del artículo 20.2 TRLRHL, que exigiría, en cualquier caso, una ley que diera cobertura a la tasa creada. Por todo ello, concluye que las tasas aprobadas por el Ayuntamiento de Barcelona infringen el principio de legalidad tributaria.

La trascendencia de esta sentencia excede del caso analizado por el Tribunal Supremo, ya que cuestiona indirectamente la legalidad de tasas parecidas aprobadas por otros Ayuntamientos sobre el mismo hecho imponible.

Con esta sentencia, se abre la posibilidad de intentar recuperar importes exigidos por otros Ayuntamientos por el mismo concepto tributario.

Proyectos normativos de transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo (“Directiva de Intermediarios”)

El Ministerio de Hacienda ha abierto el trámite de información pública de un Anteproyecto de Ley y un Proyecto de Real Decreto por los que se llevaría a cabo la transposición a derecho interno de la Directiva (UE)2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información.

Al respecto, las principales modificaciones que se prevén son:



- Nuevas obligaciones de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, a cargo de intermediarios fiscales, y en su caso, de obligados tributarios.
- Los mecanismos reportables deben cumplir determinadas señas distintivas previstas por la Directiva.
- Obligación de información trimestral sobre mecanismos comercializables, y obligación anual –a cargo de los obligados tributarios- de informar los mecanismos utilizados que hayan debido ser previamente informados.
- Régimen sancionador específico.

A través de este enlace puede acceder a nuestro legal flash sobre estas novedades fiscales:

https://www.cuatrecasas.com/es/publicacion/es/legal_flash_publicacion_de_los_proyectos_normativos_de_transposicion_de_la_directiva_ue_2018822_del_consejo_de_25_de_mayo_directiva_de_intermediarios.html

Cataluña. Impuesto sobre los activos improductivos

Se ha publicado [el Decreto ley 8/2019, de 14 de mayo, de modificación de la Ley 6/2017, de 9 de mayo, del impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas.](#)

Al respecto, cabe mencionar que, como novedad, se establece que el plazo de presentación de la autoliquidación del impuesto es del 1 al 30 de junio de cada año, con la excepción de los años 2017, 2018 y 2019, que deberán liquidarse entre los meses de octubre y noviembre de este 2019.

Asimismo, se modifica la redacción de la Ley 6/2017 a los efectos de establecer la calificación de activos no productivos en los supuestos bienes no afectos a actividad económica.

En último lugar, cabe mencionar que se ha aprobado la [Orden VEH/123/2019, de 20 de junio, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación 540 del impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas.](#)

Cataluña. Incremento del AJD de préstamos y créditos hipotecarios en Cataluña

El Gobierno de la Generalitat de Cataluña ha aprobado [el Decreto Ley 12/2019, de medidas urgentes en materia tributaria y de lucha contra el fraude fiscal](#) por el que se eleva el tipo impositivo que grava el otorgamiento de escrituras públicas de préstamo o crédito hipotecario del 1,5% al 2%.

La norma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña (DOGC), esto es el día 12 de julio, por lo que el nuevo tipo impositivo resultará de aplicación a las escrituras públicas que formalicen préstamos o créditos hipotecarios otorgadas a partir del día 12 de julio de 2019, inclusive.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.